



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0015-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 14 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Quiénes son los perceptores de la bonificación extraordinaria aprobada por la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 ¹ ?
RESPUESTA	Pensionistas y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990, y los pensionistas y beneficiarios del Régimen Especial Pesquero de la Ley N° 30003.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Sobre la bonificación: Mediante la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final Ley N° 31638, se autorizó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a otorgar de forma excepcional y por única vez, una bonificación extraordinaria no pensionaria de S/ 350,00.</p> <p>2. Perceptores de la bonificación extraordinaria: La mencionada bonificación extraordinaria corresponde ser percibida por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pensionistas y beneficiarios del Decreto Ley N° 19990.- Pensionistas y beneficiarios del Régimen Especial Pesquero de la Ley N° 30003. <p>Este beneficio alcanza a los pensionistas de discapacidad para el trabajo, pensión de viudez, orfandad y ascendencia, de ambos regímenes.</p> <p>3. Condición: Haber alcanzado su pensión definitiva hasta el 30 de noviembre de 2022.</p> <p>4. Sobre su percepción: La bonificación que se otorga es adicional a la pensión o beneficio que percibe mensualmente cada pensionista, solo se otorgará una sola bonificación así concurren varias pensiones, siendo incompatible con la percepción de remuneración y/o pensión, pública o privada, salvo lo dispuesto en la propia norma.</p>	

¹ Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.